

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las sesiones celebradas en abril de 1870.*

Sesion del 2 de abril de 1870.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Bárros Arana, Aguirre, Vargas Fontecilla, Larrain Gandarillas, Philippi i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Decano de la Facultad de Medicina presentó al miembro electo de la misma a don Adolfo Murillo, a quien, despues de prestar el juramento de estilo, se le declaró debidamente incorporado en la Universidad.

En seguida se confirieron los grados que a continuacion se espresan, de:

Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas

- Don Eduardo Matte Pérez.
 - Emilio Marchant Pereira.
 - Luis Álvarez i Álvarez.
 - Heriberto Álvarez Fuéntes.
 - Daniel Herrera Baeza.

Bachiller en la misma Facultad

- Don Mariano A. Guzman Marcoleta.
 - Fabio Valdés Ortúzar.
 - Arturo Toro i Herrera.
 - Manuel Roberto Marin Carmona.

Bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades.

- Don Manuel 2.º Iribárren Latorre.
 - Bruno Castro Cepeda.
 - Abelardo Arce Manzános.
 - Ricardo Divila Boza.
 - Isidoro Becerra Contréras.
 - Fidel Moran Fernández.
 - Daniel Opaso Silva

El señor Rector hizo presente que habia recibido del doctor don Enrique de Dessauer un prisma acromático de los fabricados por el inventor para el laboratorio de física.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Consejo se constituyó en sesion privada para ocuparse de solicitudes particulares, i se dió cuenta :

A.—De una de un médico de la Universidad de Munich en Baviera, en que pide se le permita rendir las pruebas finales para optar el grado de Licenciado en Medicina. No estando la antedicha Universidad entre las reconocidas por la de Chile, el Consejo, despues de examinados los documentos presentados por el solicitante, acordó recabar del Gobierno el reconocimiento de la espresada Universidad, para poder ocuparse de la mencionada solicitud.

B.—De otra de don Enrique Bárros, estudiante de Medicina i de Leyes al mismo tiempo, en que pide se le permita rendir en el próximo mes de mayo el exámen de Derecho de jentes que no pudo rendir a fines del año pasado por las razones que en la solicitud espresa. El Consejo, en atención a la justicia de los motivos espuestos por el ocurrente i considerando lo meritorio de su contraccion i esfuerzos, acordó acceder a esta solicitud, absteniéndose de votar el señor Bárros Arana.

C.—De otra de don Bernardo Osandon Álvarez, estudiante de Derecho de la Serena, en que solicita venir cada dos años a rendir los exámenes correspondientes en la Seccion universitaria. El Consejo, en atención a que los gastos que ocasiona un viaje anual a Santiago serian en extremo gravosos para los estudiantes que no cuentan con suficientes recursos pecuniarios, acordó acceder a ella, declarando que en igualdad de circunstancias no tendria dificultad en hacer concesiones semejantes.

D.—De otra de un estudiante de Derecho, en que pide se le permita recibirse de Bachiller en Leyes comprometiéndose a rendir a fines del año el exámen de Jeometría que se le dispensó temporalmente para obtener el grado de Bachiller en Humanidades. Despues de una lijera discusion el Consejo denegó la espresada solicitud.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 9 de abril de 1870.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Bárros Arana, Aguirre, Vargas Fontecilla, Larrain Gandarillas, Philippi i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se confirieron los grados que se espresan o continuación, de:

Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas:

Don Gabriel Gaete Ríos.

- Luis Talavera Appleby.
- Ventura Blanco Viel.
- Liborio Sánchez Cárdenas.

Bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades:

Don Julio Zenteno Bárros.

- José María Cabada Díaz.
- Domingo Cortés Cuéllar.

En seguida se dió cuenta:

1.º De una nota del señor Ministro de Instrucción Pública, en que trascribe un decreto supremo reconociendo a la Facultad de Medicina de la Universidad de Munich, en Baviera, en el número de las corporaciones científicas cuyos diplomas de Licenciados se consideran suficientes para obtener igual grado en la Universidad de Chile. Se acordó comunicarlo al Decano de Medicina.

2.º De otra del mismo señor Ministro, con la cual remite dos ejemplares del tomo XXXVII del *Boletín de las Leyes i decretos del Gobierno*. Se mandó acusar su recibo.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Consejo se constituyó en sesión privada para ocuparse de solicitudes particulares, i se dió cuenta:

A.—De una solicitud de don Gumecindo Morales, estudiante de Matemáticas del Liceo de la Serena, en que pide se reconozca como válido el exámen de Jeografía descriptiva, cuyo certificado presenta, aunque no aparece en los libros del espresado establecimiento. Estando comprobada la autenticidad del referido certificado, el Consejo acordó la validez de exámen que se acredita en él.

B.—De otra de un oficial de artillería de marina, en que solicita rendir en Valparaíso en el presente mes los exámenes de Química elemental i de Latin final, que le faltan para terminar sus estudios de Humanidades. El Consejo, considerando al ocurrente como estudiante de clases privadas, declaró que, según la disposiciones i acuerdos vijentes, solo podrá rendir los referidos exámenes en el Instituto Nacional, reservándose acordar lo que estimare de justicia respecto a la época en que se le permitirá rendir dichos exámenes, para cuando el solicitante justifique los motivos que le impidieren hacerlo en tiempo oportuno.

En seguida el señor Decano de Humanidades presentó las células siguientes para el sorteo de los aspirantes al grado de Bachiller en la espre-

sada Facultad, las cuales, examinadas por el Consejo, fueron aprobadas por unanimidad:

1.^a Historia antigua desde los tiempos primitivos hasta la caída del imperio romano de Occidente.

2.^a Historia moderna desde la caída del imperio romano de Occidente hasta nuestros días.

3.^a Historia de América i de Chile.

4.^a Principios jenerales de composicion literaria; métrica, retórica i poética.

5.^a Nociones de historia literaria.

6.^a Sicología lójica.

7.^a Moral, teodicea e historia de la filosofía.

8.^a Análisis lójico i gramatical de un testo castellano en prosa, con aplicacion de las reglas.

9.^a Análisis lójico i gramatical de un testo castellano en verso, con aplicacion de las reglas.

10.^a Traduccion de los trozos por la Universidad designados de César i Salustio, con aplicacion de las reglas de gramática.

11.^a Traduccion de los trozos designados de Tito Livio i Ciceron, con aplicacion de las reglas de gramática.

12.^a Traduccion de los trozos designados de Virjilio, con aplicacion de las reglas de gramática.

13.^a Traduccion de los trozos designados de Horacio i de Ovidio, con aplicacion de las reglas de gramática.

El Consejo acordó que estas cédulas comenzaran a rejir desde luego, i miéntras se establecen otras pruebas para el bachillerazgo mediante cédulas en que estén combinadas las diversas materias que se estudien durante el curso de instruccion secundaria.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 23 de abril de 1870.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Bárros Arana, Aguirre, Várgas Fontecilla, Ocampo, Larrain Gandarillas, Philippi i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Decano de la Facultad de Leyes presentó al nuevo Miembro electo de la espresada Facultad, don Jorje 2.^o Hurneus, quien, despues de prestar el juramento de estilo, fué declarado debidamente incorporado en la Universidad.

En seguida se confirieron los grados que a continuacion se espresan, de:

Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, a

Don Ramon Cousiño Gómez.

- Eulojio Pérez Cotápos Morandé.

Licenciado en la Facultad de Medicina, a:

Don Enrique de Déssauer.

- Diego Aurelio Argomedo

I se dió cuenta:

1.º De una nota del señor Ministro de Instrucción Pública, en que trascibe un supremo decreto por el cual se nombra a don Valentin Saldías profesor de Anatomía descriptiva en la Sección universitaria del Instituto Nacional.

Se ordenó comunicarla al Delegado universitario.

2.º De otra del Instituto Smithsonian, dirigida al señor Rector de la Universidad, anunciándole el recibo de una remesa de libros i una colección de minerales, i el envío de un paquete de libros para la biblioteca universitaria.

3.º De otra de la Universidad de Stockolmo, remitiendo a la nuestra una remesa de libros. Se acordó retornar este obsequio con el envío de publicaciones nacionales.

4.º De una nota del Rector del Liceo de Talca, en que esplica que el retardo que sufren a veces los solicitantes en el envío de los certificados de exámenes que se piden a dicho Liceo, proviene de que los interesados suelen no tener en esa ciudad quien satisfaga el importe del franqueo, con que no puede gravarse al establecimiento. Se acordó oficiarle diciéndole: que el Liceo de Talca, como lo hacen todos los de la República, debe remitir los espresados certificados por medio de la Intendencia, como lo hace con toda su correspondencia.

5.º De la cuenta que presenta el bedel de la Universidad de las entradas por derecho de sello i de los gastos que ha hecho desde el 1.º de setiembre de 1869 hasta el 31 de marzo del presente año. Se mandó pasar a la comision de cuentas.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Consejo se constituyó en sesion privada para ocuparse de solicitudes particulares, i se dió cuenta:

A.—De una dirigida al Supremo Gobierno por un profesor del Liceo de Valparaiso, solicitando se le declare en el goce de una gratificacion de que gozaba como profesor de la Escuela Naval, sobre lo cual el señor Ministro de Instrucción Pública pide informe al Consejo. Examinado el asunto, el Consejo acordó por unanimidad informar al señor Ministro, que, a su

juicio, el ocurrente no tiene derecho alguno al goce de la gratificación que solicita:

B.—De otra de un Bachiller en Leyes, que, cum pliendo el estudio de práctica forense el 16 de junio, solicita rendir exámen de dicho ramo a fines de mayo entrante. El Consejo acordó dejar la resolución de este asunto al señor Decano de la Facultad de Leyes.

C.—De otra de un estudiante de Leyes, en que pide rendir en el próximo mes de mayo el exámen de Código de Comercio, único que le falta para optar el grado de Bachiller en la espresada Facultad. Se mandó pedir informe al señor Decano de Leyes.

D.—De otra de un oficial de artillería, alumno del Liceo de Valparaiso, en que pide rendir durante el presente mes en el antedicho establecimiento los exámenes de Química elemental i de Latin final, por no haberlo podido hacer en tiempo oportuno en razon de los motivos que en la solicitud espresa.

El Consejo, no encontrando suficientes los motivos espuestos por el ocurrente, acordó no haber lugar a lo solicitado.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 30 de abril de 1870.

Se abrió presidida por el señor [Rector, con asistencia de los señores Bárros Arana, Aguirre, Vargas Fontecilla, Larrain Gandarillas, Philippi i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se confirió el grado de:

Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Poláticas, a:

Don Cárlos Piñeiro del Campo.

— Ramon Ramirez Palomar.

I se dió cuenta:

1.º De una nota del señor Ministro de Instruccion Pública, en la cual trascribe un decreto supremo mandando estender título de Miembro de número de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas de la Universidad a favor de don Fernando Llona, i de Miembro corresponsal a favor de don Ignacio Richard.

2.º De una cuenta que presenta el Secretario de la Facultad de Humanidades, de las entradas i gastos de la espresada secretaría durante el primer cuadrimestre del presente año. Se mandó pasarla a la comision de cuentas para su exámen.

3.º De un informe de la comision de cuentas sobre la presentada por el bedel en la sesion anterior, opinando que ésta sea aprobada. Así se acordó.

ordenando se entere en la tesorería de la Universidad la cantidad de cuatrocientos sesenta i nueve pesos cuarenta i cinco centavos, que resulta a favor de la mencionada corporacion.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Consejo se constituyó en sesion privada para ocuparse de solicitudes particulares, i se dió cuenta:

A.—De una del profesor de Filosofía del Instituto Nacional, en que pide al Consejo que se sirva designar, para los efectos del decreto de 14 de enero de 1845, los atos de servicios que le correspondan por la traduccion, hecha por él, de un testo de nociones de Filosofía. Se pasó en informe al señor Decano de la Facultad de Humanidades.

B.—De otra de un estudiante de Matemáticas, en que solicita que el exámen parcial de puentes, caminos i construcciones, rendido en la Seccion universitaria, se le considere suficiente para completar los requisitos exijidos por el artículo 5.º de decreto de 7 de diciembre de 1853 a los aspirantes a la profesion de ingeniero civil. Se acordó pedir informe al señor Decano de Matemáticas.

C.—De otra de un estudiante de Matemáticas, en que, por las razones que espone, solicita rendir las pruebas finales para optar el título de Ingeniero jeógrafo, ante una comision de Ingenieros de la provincia de su residencia, cuyo nombre no espresa.

Se desechó por unanimidad.

El Consejo se ocupó en seguida en el exámen de los antecedentes de una cuestion suscitada entre el Rector i uno de los profesores de un Liceo provincial, con motivo de haber impuesto aquel al segundo la obligacion de hacer mayor número de clases semanales que las que hacia en el año anterior, sobre lo cual el señor Ministro de Instruccion Pública pide informe al Consejo. Tomado en consideracion lo espuesto por el Rector i el profesor referidos, i la segunda parte del art. 80 del reglamento del citado Liceo, el Consejo, acordó informar que, en su sentir, el Rector tiene derecho para fijar el número de clases que deben hacer los profesores, no pudiendo, sin embaago, pronunciarse, por no estar en acitud para hacerlo en el caso presente, acerca de la utilidad i conveniencia del aumento de clases dispuesto por el Rector del Liceo mencionado.

Con esto se levantó la sesion.

Cédulas acordadas por el Consejo de la Universidad, en sesion de 9 de abril de 1870, para el sorteo que precede al exámen final de los aspirantes al grado de Bachiller en Humanidades, cuyo acuerdo ha comenzado a rejir desde luego, segun lo resuelto por el mismo Consejo.

- 1.ª **Historia antigua desde los tiempos primitivos hasta la caída del imperio romano de occidente.**—Comprende las historias, sagrada, antigua, griega i romana.
- 2.ª **Historia moderna desde la caída del imperio romano de occidente hasta nuestros días.**—Comprende las historias de la Edad Media i moderna.
- 3.ª **Historia de América i de Chile.**
- 4.ª **Principios generales de composicion literaria; métrica, retórica i poética.**—Comprende todas las materias que constituyen el primer año del estudio de la literatura.
- 5.ª **Nociones de historia literaria.**—Comprende todas las materias que constituyen el segundo año del estudio de la literatura.
- 6.ª **Sicología i lójica.**—Comprende las materias que constituyen el primer año del estudio de la filosofía.
- 7.ª **Moral, teodicea e historia de la filosofía.**—Comprende las materias que constituyen el segundo año del estudio de la filosofía.
- 8.ª **Análisis lójico i gramatical de un texto castellano en prosa, con aplicacion de las reglas.**—Comprende toda la gramática castellana, i el análisis de un texto en prosa.
- 9.ª **Análisis lójico i gramatical de un texto castellano en verso, con aplicacion de las reglas.**—Comprende toda la gramática castellana, i el análisis de un texto en verso.
10. **Traduccion de los trozos por la Universidad designados, de César i Salustio, con aplicacion de las reglas de gramática.**—Los trozos designados son los siguientes:
CÉSAR.—Los tres primeros libros de *Bello Gallico*.
SALUSTIO.—*Bellum Jugurthinum*.
11. **Traduccion de los trozos designados de Tito Livio i Ciceron, con aplicacion de las reglas de gramática.**—Los trozos designados son los siguientes:
TITO LIVIO.—Hasta la espulsion de los Galos por Camilo, en la compilacion titulada *Titi Livii res memorabiles et narrationes selectæ*.
CICERON.—*De Senectute*; libro I *De Officiis*; i las oraciones *Pro lege Manilia* i la primera *Catilinaria*.
12. **Traduccion de los trozos designados de Virjilio, con aplicacion de las reglas.**—Los trozos designados son los siguientes:
Eglogæ I i IV; *Georgicon*, libro IV; *Æneidos*, libros I, II, III i VI.
13. **Traduccion de los trozos designados de Horacio i Ovidio, con aplicacion de las reglas.**—Los trozos designados son los siguientes:
HORACIO.—*Ars Poetica*; la Epistola *Nil admirari*; la sátira *Qui fit Mæcenás*; i las odas *Mæcenás atavis*; *Quem tu melpomene*; *Æægi monumentum*; *Sic te diva*; *Pastor quum traheret*; *Quis desiderio*; *Dianam teneræ*; *Tu ne quæsieris*; *Jam satis*; *Quem virum*; *Phæbe silvarumque*; *Solvitur æris*; *Odi profanum*; *Justum et tenacem*; *Eheu fugaces*; *Diffugere nives*; *Horrida tempestas*; *Laudabunt alii*; *Beatus ille*; *Altera jam teritur*; *Non ebur*; *Jam, Jam efficac*.
OVIDIO.—Los cinco primeros libros de los *metamorphoseos* en la compilacion *Selectæ Fabulæ*, i las elejias siguientes: *Parve nec invidéo*; *Cum subit illius*; *Si quis habes*; i *Vale salutatum*.



DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

A la Universidad de Munich en Baviera se la declara en el número de las reconocidas por la de Chile.

Santiago, abril 7 de 1870.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“En vista la nota que precede, decreto:

“La Facultad de Medicina de la Universidad de Munich, en Baviera, será considerada en lo sucesivo en el número de aquellas corporaciones científicas cuyos diplomas de Licenciados se considerarán suficientes para obtener igual grado en la Universidad de Chile.—Anótese i comuníquese.”

Lo transcribo a Ud. en contestacion a su nota de 4 del presente.—Dios guarde a Ud.—*J. Blest Gana.*—Al Rector de la Universidad.

Nombramiento de profesor de Anatomía descriptiva.

Santiago, abril 20 de 1870.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Con lo espuesto por el Rector de la Universidad en la nota que precede, decreto:

“Nómbrase a don Valentín Saldías para que haga en la Seccion universitaria del Instituto Nacional un curso extraordinario de Anatomía descriptiva. Los alumnos que concurren a este curso harán en un año el estudio de todo el mencionado ramo.

“Páguese al nombrado el sueldo de mil pesos anuales, que se deducirá de fondos jenerales del establecimiento.—Tómese razon i comuníquese.”

Lo transcribo a Ud. en contestacion a la nota de 4 del presente.—Dios guarde a Ud.—*J. Blest Gana.*—Al Rector de la Universidad.

Reglamento del Liceo de Cauquén.

Santiago, 29 de abril de 1870.—Vista la nota que precede, decreto el siguiente reglamento para el Liceo de Cauquén.

TÍTULO I.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 1.º Los jóvenes que soliciten incorporarse en el Liceo deberán ser

matriculados en los registros del Rector, quien les dará un boleto, designando las clases a que deben asistir.

Art. 2.º Ningun alumno podrá incorporarse a las clases despues del 1.º de abril, a no ser que el Rector, por circunstancias escepcionales, lo permita.

Art. 3.º Para ser alumno del Liceo se necesita tener mas de nueve años de edad i llenar las condiciones fijadas por el artículo 3.º del supremo decreto de 26 de diciembre de 1864.

Art. 4.º Desde el momento de entrar al establecimiento, el alumno está bajo la inmediata inspeccion del Rector e inspectores, pero tambien deberá respetar i obedecer siempre a los demas empleados superiores del establecimiento.

Art. 5.º Todo alumno que faltare a sus clases deberá justificar su inasistencia ante el Rector, quien calificará la excusa.

TÍTULO II.

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 6.º El Liceo de Cauquénes tendrá, por ahora, un Rector i los profesores que exige el plan de estudios de 1864, los inspectores necesarios para el mantenimiento del órden, i los sirvientes que exijan las necesidades del establecimiento.

TÍTULO III.

DEL RECTOR.

Art. 7. Al Rector corresponde la direccion del establecimiento, la vijilancia sobre todos sus empleados, i la inspeccion jeneral de la enseñanza.

Art. 8.º Sus atribuciones i deberes son:

1.º Presidir todos los actos del establecimiento; pero, cuando sus demas ocupaciones no se lo permitan, podrá designar un profesor que lo subrogue;

2.º Designar el turno en que deben concurrir los profesores a los exámenes lo mas equitativamente posible, para lo cual fijará de antemano un cuadro en que esté espresado el órden de dicho turno;

3.º Dar licencia, que no pase de tres dias, a los profesores i demas empleados del establecimiento que la solicitaren, en cuyo caso el solicitante dejará otra persona, a satisfaccion del Rector, para que lo supla durante el tiempo de su licencia;

4.º Pedir la remocion de los empleados que, por omision u otra falta en el cumplimiento de sus deberes, no deban quedar en el establecimiento;

5.º Separar del establecimiento a los alumnos que, por las causas indicadas en el art. 59, merecieren esta pena;

6.º Disponer los gastos que fuere necesario hacer, con arreglo al presupuesto del establecimiento;

7.º Dar a los que pretendan ser alumnos del Liceo un boleto para que lo presenten a los empleados que designa este reglamento;

8.º Dar certificado de exámenes a los alumnos que los pidan, copiando íntegramente las partidas del libro respectivo. Estos certificados deberán estenderse al pié de una solicitud que, escrita i firmada de su mano, deberá presentar el solicitante;

9.º Dar aviso por escrito, al fin de cada trimestre, a los padres de familia de la comportacion que observaren sus hijos, tomando para ello informe de los respectivos profesores. El cuadro en que se anoten estas observaciones quedará archivado.

Art. 9.ª El Rector llevará los libros siguientes: 1.º de exámenes; 2.º de matrícula; 3.º copiador de oficios, i 4.º de actas de las sesiones del Consejo de profesores.

Art. 10. En los quince primeros días del mes de abril de cada año, el Rector pasará al Ministerio de Instrucción Pública un estado del Liceo, clases que se cursan, i número de alumnos i de empleados. Este estado irá acompañado de una memoria, en que, además de dar cuenta del movimiento del Liceo, el Rector propondrá los medios que creyere conducentes al progreso i desarrollo de la instrucción i a la mejora de su régimen.

Art. 11. En el mes de junio de cada año el Rector pasará al Ministerio de Instrucción Pública, por el órgano correspondiente, el presupuesto detallado de los gastos que deben hacerse en el establecimiento en el año siguiente.

Art. 12. El Rector podrá gastar en cada año, sin autorizacion de la Intendencia, hasta la suma de cien pesos en arreglo del establecimiento; debiendo estar consultada dicha cantidad en el presupuesto de gastos, aprobado del Gobierno.

TÍTULO IV.

DE LOS PROFESORES.

Art. 13. Corresponde a los profesores la enseñanza de los ramos que les fueren encomendados, conforme al plan de estudios i a los textos aprobados por la Universidad.

Art. 14. Cada profesor llevará un registro de sus alumnos, en que debe apuntar su comportacion, aprovechamiento i asistencia, i demas observaciones que crea necesarias. Al fin de cada trimestre pasará al Rector un estado en que hallen reasumidas estas noticias.

Art. 15. Son obligaciones de los profesores:

1.ª Asistir a los exámenes según el turno que el Rector fijare;

2.^a Presentar a exámenes a los alumnos de los ramos que les estén confiados i en el término señalado;

3.^a Aceptar toda comision transitoria que el Rector o el Consejo de profesores le impusiere, siempre que fuere relativa a la enseñanza i redunde en beneficio del establecimiento, salvo escusa legal;

4.^a Concurrir a todas las funciones públicas a que fueren invitados por la Intendencia.

TÍTULO V.

DEL CONSEJO DE PROFESORES.

Art. 16. Habrá un Consejo compuesto de los profesores i presidido por el Rector. Los suplentes no formarán parte de este cuerpo.

Art. 17. El Consejo celebrará sesiones ordinarias el primer lunes de cada mes i el nueve de enero, i extraordinarias cuando el Rector o dos de los profesores lo soliciten. Uno de sus miembros, elegido por el Consejo en la primera sesion del año escolar, hará de secretario, i llevará un libro de actas, espresando en ellas el nombre de los asistentes, las indicaciones hechas i los acuerdos celebrados. El secretario durará un año en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser reelegido.

Art. 18. En la primera sesion de mayo el Consejo acordará las horas de enseñanza, i fijará el orden de las clases segun la importancia del ramo i la necesidad de los alumnos.

Art. 19. Las sesiones principiarán por la lectura i aprobacion del acta anterior, i en seguida los profesores darán cuenta del estado de sus clases, de los alumnos inasistentes, desidiosos, incorrejibles, i en jeneral, de todo aquello que pueda suministrar al Rector una idea clara del estado de la enseñanza en cada clase.

Art. 20. En la primera sesion de agosto, el Consejo elejirá el profesor que deba pronunciar un discurso en el acto de la distribucion de premios, que tendrá lugar el 16 de setiembre.

Art. 21. Tambien son atribuciones del Consejo:

1.^a Arbitrar los medios necesarios para recompensar a los alumnos que observen una conducta irreprochable i de reconocida aplicacion, i tambien para estimular a los omisos en el cumplimiento de sus deberes a que abandonen la mala senda que hubieren seguido hasta entónces;

2.^a Hacer al Rector las observaciones que creyeren convenientes al buen réjimen del establecimiento, al mejor sistema de enseñanza, i en jeneral, a toda reforma que tenga por objeto la prosperidad i el buen nombre del Liceo;

3.^a Elejir todos los años, en la sesion del 9 de enero, los alumnos que hubieren de ser premiados, conforme a lo prevenido en este reglamento; i

4.^a Determinar los alumnos, que, por su inasistencia frecuente o des-
aplicacion incorrejible, deban separarse temporalmente del establecimiento.

TÍTULO VI.

DEL INSPECTOR.

Art. 22. Son obligaciones del inspector :

1.^a Vijilar constantemente a los alumnos durante las horas de estudio jeneral i particular;

2.^a Distribuir a los alumnos en las clases, segun el boleto que a cada uno hubiere dado el Rector;

3.^a Llevar dos libros; uno en el que estén anotados todos los alumnos del establecimiento, con especificacion de los cursos a que pertenecen, faltas de asistencia, conducta, aplicacion i moralidad; i otro de las faltas de asistencia de los profesores a sus clases, número de veces que hubieren llegado tarde a ellas, fecha de la falta, i en caso de suplencia, nombre del subrogante;

4.^a Dar parte al Rector diariamente de las faltas de asistencia de los alumnos, para los efectos del art. 5.^o de este reglamento, i llamar su atencion sobre aquellos que faltaren mas de dos dias consecutivos;

5.^a Pasar mensualmente al Rector una lista de las faltas de los profesores;

6.^a Pasar al secretario del Consejo, al fin de cada mes, una lista de los alumnos que en él se hubieren hecho mas notables, ya por su buena conducta i aplicacion, ya por su desidia en el cumplimiento de sus deberes. Esta lista se leerá en el Consejo para los efectos del art. 21, inciso 1.^o;

7.^a Poner en conocimiento del Rector los nombres del alumno o alumnos que crea incorrejibles para los efectos del inciso 5.^o del art. 8.^o;

8.^o Pasar revista a los alumnos una vez por semana para cerciorarse de si poseen todos los libros de estudio correspondientes a sus clases, o de si llevan otros ajenos a la enseñanza o de cualquiera otro jénero, incompatibles con su condicion de educandos;

9.^a Avisar oportunamente al Rector de cualquier trabajo o refaccion que sea necesario practicar, ya sea en los muebles o en los departamentos del Liceo, como de cualquier deterioro o novedad repentina que acaeciere en los útiles que estén a su cargo;

10. Dar parte inmediatamente al Rector de cualquier acto de inmoralidad, desórden notable, altanería, desobediencia obstinada de algun alumno, i en jeneral, de cualquier accidente digno de llamar la atencion; i

11. Ejercer una constante inspeccion sobre el aseo i buenas maneras de los alumnos, i cuidar que las clases i patios del establecimiento estén siempre limpios.

TITULO VII.

DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Art. 23. El Liceo de Cauquénés abrirá sus cursos el 1.º de marzo de cada año i los cerrará el 10 de enero para dar principio a las vacaciones.

Art. 24. Desde el 1.º de marzo hasta el 1.º de octubre las clases principián a las ocho de la mañana i concluirán a las cuatro de la tarde; i desde esta última fecha darán principio a la siete de la mañana, debiendo concluir a las cinco de la tarde. El Liceo se abrirá una hora ántes de la primera clase.

Art. 25. Las clases durarán por lo ménos una hora, i el principio i fin, como toda distribucion interior, se anunciará por un toque de caupana.

Art. 26. Ni las sesiones del Consejo, ni otro acto cualquiera, aunque sea relativo a la enseñanza, tendrá lugar en las horas de trabajo ordinario.

Art. 27. Los alumnos tendrán asueto todos los domingos i dias festivos del año; los sábados desde el medio dia; toda la Semana Santa; desde el 16 hasta el 21 de setiembre inclusive; un dia por el cumple años del Presidente de la República, del Intendente de la provincia i del Rector; i los tres dias que anteceden a la festividad del Tránsito, a fin de que se preparen para confesarse i comulgar, bajo el cuidado de sus padres.

TITULO VIII.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 28. Los exámenes tendrán lugar en los dos últimos meses del año escolar, graduando el tiempo de manera que terminen el 9 de enero. Los estudiantes que hubieren sido reprobados en esta época, o que no hubieren podido rendir exámenes en ella por enfermedad u otra causa justificada, podrán rendirlos a principios del año escolar siguiente.

Art. 29. El Rector designará, por lo ménos ocho dias ántes, el dia en que deberán empezar los exámenes, indicando el orden en que deben rendirse i las horas en que tendrán lugar.

Art. 30. Los exámenes se darán con arreglo a los programas adoptados por la Universidad, siempre que los hubiere.

Art. 31. Es deber del examinando responder a toda pregunta del programa de su texto, pudiendo, sin embargo, satisfacer a otras exigencias; pero, si no lo pudiere, esto no infuirá en nada para el éxito de la votacion.

Art. 32. Ningun alumno del Liceo podrá rendir exámen sin ser presentado por el profesor de su clase; del mismo modo, ningun presentado a exámen por su profesor podrá excusarse por ningun motivo de rendirlo.

Art. 33. Los exámenes serán de dos especies: parciales, que solo tendrán por objeto conocer si el alumno se halla en estado de pasar a una clase superior; i finales, que abrazan todo un ramo.

Art. 34. La duracion de los exámenes parciales será de diez a quince minutos; la de los exámenes finales de ramos elementales será de quince a veinte; pero los exámenes de Gramática castellana, Latin e idiomas vivos, Filosofia, Literatura i todos los de Matemáticas del curso especial, durarán media hora.

Art. 35. Las atribuciones del presidente de la comision examinadora son:

- 1.ª Cuidar del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, referentes a los exámenes;
- 2.ª Prolongar el exámen de algun alumno cuando lo crea necesario;
- 3.ª Suspender el exámen de los alumnos que no guardaren a la comision el respeto debido;
- 4.ª Llevar el libro borrador en que se asientan las partidas de exámenes, i presentarlo firmado al Rector para trasladarlo al registro jeneral,
- 5.ª Dar a cada alumno el boleto que certifique el exámen que ha rendido.

Art. 36. El Rector, con informe de la comision examinadora, podrá retardar por un término prudencial el exámen de los alumnos que hubieren incurrido en la falta que señala el inciso 3.º del artículo anterior.

Art. 37. Ningun alumno podrá pasar a un curso superior sin haber rendido los exámenes de todos los ramos de cursos inferiores.

Art. 38. Los alumnos de colejos particulares i los estudiantes de clases privadas que quieran rendir exámenes en este Liceo, se someterán en todo a las disposiciones de este reglamento; pero solo se les admitirá exámenes finales, a ménos que deseen incorporarse en los cursos del Liceo, en cuyo caso se les admitirá tambien parciales, pero solamente al principio del año escolar.

Art. 39. No podrán continuar en el establecimiento los alumnos que, despues de haber permanecido dos años consecutivos en las mismas clases, no rindieren los exámenes necesarios para pasar a un curso superior.

Art. 40. Los examinadores tendrán tres votos: de distincion, de simple aprobacion, i de reprobacion. La votacion será secreta, i en caso de empate de votos de aprobacion i de reprobacion, se tendrá por reprobacion; i cuando resultaren a la vez votos de distincion i de reprobacion, la votacion se tendrá por viciada i se repetirá. Si esta segunda votacion fuere igual a la primera, el presidente de la comision hará desaparecer el voto que, a su juicio, fuere inmerecido.

Art. 41. Los exámenes se rendirán ante una comisión compuesta de tres profesores nombrados por el Rector i presidida por él, o por el profesor que él designare.

Art. 42. Solo tendrán derecho a votar el Rector, los miembros de la comisión, i el delegado universitario nombrado para presenciar los exámenes.

Art. 43. Los profesores nombrados para componer las comisiones examinadoras no podrán poner reemplazantes sin el conocimiento del Rector.

Art. 44. Un profesor puede solicitar del presidente de la mesa la suspensión del examen de algun alumno de su clase, siempre que por alguna causa escepcional lo crea necesario.

TITULO IX.

DE LOS PREMIOS.

Art. 45. Habrá dos premios en cada clase, 1.º i 2.º El primero consistirá en un diploma firmado por el profesor de la clase, el Rector i el secretario del Consejo, i en una medalla de plata del peso de doce gramos, o en su defecto, en un libro alusivo al ramo que se premia, cuando sea posible, o sobre literatura, historia, artes i ciencias. El segundo, en un diploma como el primero i en un libro.

Art. 46. La distribucion de premios tendrá lugar el 16 de setiembre de cada año.

Art. 47. Los premios serán distribuidos por el Intendente de la provincia, i, en su ausencia, por el Rector, quien podrá delegar sus facultades si lo cree conveniente.

Art. 48. Habrá igualmente dos premios de conducta i moralidad, uno primero i único para el curso de Humanidades, i otro de igual clase para el curso de Matemáticas. Estos premios consistirán en un diploma firmado por el Rector, el secretario del Consejo i el inspector, i en un libro de moral.

Art. 49. La designacion de los alumnos premiados se hará por el Consejo de profesores, a propuesta del profesor del ramo, quien propondrá tres o cuatro alumnos, considerándose acreedores a una mencion honrosa los que no alcancen el premio. Cualquiera diverjeancia de opiniones se resolverá por votacion secreta, o pública cuando así lo acordare el Consejo.

Art. 50. Se llevarán al Consejo todos los datos que, tanto el Rector como el inspector, conservaren sobre la conducta i aplicacion de los educandos.

Art. 51. No podrán ser propuestos como candidatos los alumnos que no hubieren rendido todos los exámenes de sus cursos respectivos o hubieren sido reprobados en uno de ellos.

Art. 52. El acto de la distribución de premios principiará por una memoria leída por el Rector, en la que dará cuenta de los trabajos del Liceo en el año que se premia, su estado de progreso, necesidades de todo carácter, i medios de hacer progresar la enseñanza. A continuación se leerá el acta que contiene todo lo resuelto acerca del particular, la nómina de los alumnos premiados, i finalmente, el discurso alusivo al acto verificado.

Art. 53. Todas las piezas i documentos referentes a los premios serán archivados, i publicados si fuere posible.

TÍTULO X.

DELITOS I PENAS.

Art. 54. Los delitos que cometan los alumnos se distinguirán en leves, graves i gravísimos.

Son leves: faltar una vez en la semana a la lección, faltas de aseo, juegos de mano, i en jeneral, faltar a las reglas establecidas para conservar el órden i disciplina del establecimiento:

Son graves: la reincidencia en las faltas de la primera especie en la misma semana, riñas de palabras, perturbar el órden en las salas de estudio o clases, perder los libros, dejar de asistir a clase, destruir o maltratar los muebles i útiles del establecimiento;

Son gravísimos: la reincidencia en las faltas graves en una misma semana; toda palabra u acción que ofenda a las buenas costumbres, riñas de manos, la desobediencia o falta de respeto a sus superiores, juego de naipes u otros prohibidos, la introducción de licores, i firmar actas con algun objeto subversivo.

Art. 55. Los delitos leves se penan con detención de una o mas horas, con reconvenciones privadas o públicas i tareas extraordinarias. Los graves se penan con detenciones de cuatro o mas horas, con tarea extraordinaria de tres o mas horas, con postura de rodillas, plantones o encierros hasta de ocho horas. Los gravísimos se penan con dos o mas días de encierro, i en caso de reincidencia constante e incorrejible, con espulsion temporal.

Art. 56. Toda desobediencia a alguno de estos castigos será penada con castigo doble a lo ménos.

Art. 57. El inspector podrá imponer por sí solo las penas de primera i segunda clase; para las de tercera necesita de la aprobación del Rector.

Los profesores podrán imponer las penas de primera i segunda clase, i hasta la pena de encierro designada para los delitos gravísimos, siempre

que no exceda de dos dias, pero si hubiere de ser mayor deberán solicitar la aprobacion del Rector. La pena de espulsion temporal solo podrá aplicarla el Rector de acuerdo con el Consejo de profesores.

Art. 58. Tanto en los delitos de que hablan los artículos precedentes, como en aquellos de que no hace mencion este reglamento, los superiores podrán aumentar o disminuir las penas, segun la gravedad i variedad de las circunstancias.

Art. 59. Serán castigados con la pena de espulsion absoluta los delitos siguientes: desobediencia obstinada i continua a sus profesores i superiores, amenazas i vias de hecho contra alguno de ellos, la introduccion de juegos de interes, los actos contrarios a las buenas costumbres i la probidad, la desaplicacion incorrejible, la insubordinacion habitual i la provocacion de sus compañeros a la desobediencia. Esta pena podrá imponerse solo por el Rector con informe de los profesores del alumno i del inspector. Cuando se juzgue indispensable la aplicacion de esta pena, el Rector dará parte al padre o apoderado para que lo retire del establecimiento, o lo separará dando cuenta verbalmente o por escrito a la Intendencia para la aprobacion de esta medida.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ—*J. Blest Gana.*

*BIBLIOTECA NACIONAL.—Su movimiento en el mes
de abril de 1870.*

RAZON, POR ORDEN ALFABÉTICO, 1.º DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS, I 2.º DE LAS OBRAS, OPÚSCULOS, FOLLETOS I HOJAS SUELTAS, QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEI, HAN SIDO ENTREGADAS AL ESTABLECIMIENTO DURANTE ESTE TIEMPO; 3.º DE LO QUE SOLO SE HA ENTREGADO UN EJEMPLAR, O ENTREGÁDOSE INCOMPLETO; 4.º DE LO QUE NO SE HA ENTREGADO EJEMPLAR ALGUNO, NO OBTANTE LA PUBLICACION HECHA; 5.º DE LO QUE SE HA ENTREGADO TRES EJEMPLARES PARA OBTENER PRIVILEJIO DE PROPIEDAD LITERARIA; 6.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR OBSEQUIO; 7.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR COMPRA; 8.º DE LAS OBRAS QUE HAN SIDO LEIDAS POR LOS CONCURRENTES A LOS DOS DEPARTAMENTOS DE LA BIBLIOTECA; I 9.º DEL NÚMERO DE VOLÚMENES QUE SE HA ENCUADERNADO.

DIARIOS I PERIÓDICOS.

Agricultor, San Carlos, imprenta Principal; desde el núm. 43 hasta el 45.

Araucano, Santiago, imprenta Nacional; desde el núm. 3,501 hasta el 3,519.

Artesano, Talca, imprenta del Provinciano; desde el núm. 146 hasta el 148.

Boletín de agricultura, Valparaiso, imprenta del Mercurio; el núm. 12.

Censor, San Felipe, *imprensa Democrática*; desde el núm. 78 hasta el 84.
Chilote, Ancud, *imprensa del Faro del Sur*; desde el núm. 79 hasta el 81.
Colchagua, San Fernando, *imprensa del Colchagua*; desde el núm. 97 hasta el 100.

Cóndor de los Andes, Andes, *imprensa de los Andes*; el núm. 172.

Constituyente, Copiapó, *imprensa de la Union*; desde el núm. 2,461 hasta el 2,469.

Copiapino, Copiapó, *imprensa del Copiapino*; desde el núm. 6,539 hasta el 6,542.

Correo de la Serena, Serena, *imprensa del Comercio*; desde el núm. 1,808 hasta el 1,812.

Correo de Melipillá, Santiago, *imprensa del Independiente*; los núms. 9, 10 i 11.

Eco del Sur, Valdivia, *imprensa Valdiviana*; desde el núm. 27 hasta el 29.

Estrella de Chile, Santiago, *imprensa del Independiente*; desde el número 130 hasta el 134.

Discusion, Chillan, *imprensa Nueva*; desde el núm. 9 hasta el 12.

Ferrocarril, Santiago, *imprensa del Ferrocarril*; desde el núm. 4,491 hasta el 4,514.

Gaceta de los Tribunales, Santiago, *imprensa Chilena*; desde el núm. 1,447 hasta el 1,449.

Independiente, Santiago, *imprensa del Independiente*; desde el núm. 1,880 hasta el 1,903.

Iris, Parral, *imprensa de la Reforma*; desde el núm. 47 hasta el 49.

Libertad, Santiago, *imprensa de la Libertad*; desde el núm. 1,099 hasta el 1,122.

Mercurio, Valparaíso, *imprensa del Mercurio*; desde el núm. 12,844 hasta el 12,867.

Mercurio del vapor, Valparaíso, *imprensa del Mercurio*; los núms. 383 i 384.

Metéoro, Anjeles, *imprensa del Metéoro*; los núms. 176, 177 i 178.

Patria, Valparaíso, *imprensa de la Patria*; desde el núm. 2,044 hasta el 2,067.

Porvenir, San Fernando, *imprensa de San Fernando*; desde el núm. 336 hasta el 339.

Provinciano, San Carlos, *imprensa de San Carlos*; desde el núm. 40 hasta el 47.

Reforma, Serena, *imprensa de la Reforma*; desde el núm. 128 hasta el 142.

Renguino, Rengo, *imprensa del Renguino*; desde el núm. 52 hasta el 56.

República, Santiago, *imprensa de la República*; desde el núm. 1,280 hasta el 1,303.

- Revista agrícola*, Santiago, *imprensa Litográfica*; los núms. 11, 12 i 13.
 — *católica*, Santiago, *imprensa del Correo*; desde el núm. 1,095 hasta el 1,097.
 — *coquimbana*, Serena, *imprensa del Colejio*; desde el núm. 653 hasta el 663.
Sufrajo, Curicó, *imprensa del Sufrajo*; desde el núm. 129 hasta el 132.
Talquino, Talca, *imprensa de la Epoca*; los núms. 61, 62 i 63.
Tarántula, Concepcion, *imprensa de la Union*; desde el núm. 842 hasta el 850.
Telégrafo, Chillan, *imprensa del Telégrafo*; desde el núm. 99 hasta el 104.
Valparaiso and west coast mail, Valparaiso, *imprensa Albion*; desde el núm. 127 hasta el 130.
Verdad, Curicó, *imprensa del Pueblo*; los núms. 22, 23 i 24.

II.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Anuario estadístico de la República de Chile. Tomo décimo.—1 vol. in fol., de 388 pájs. *Imprensa Nacional*; Santiago.
 Catálogo de los eclesiásticos de ambos cleros, casas religiosas, iglesias i capillas del Arzobispado de Santiago de Chile a principios del año de 1870.—1 vol. in 4.º, de 53 pájs. *Imprensa del Correo*, Santiago.
 Díaz (José Antonio). Compendio de la historia de la Iglesia. Entrega 1.ª.—1 vol. in 4.º de 62 pájs. *imprensa del Independiente*, Santiago.
 Estatutos de la compañía de minas de la Invernada.—1 vol. in 4.º, de 12 pájs. *Imprensa del Mercurio*, Valparaiso.
 Estatutos del Banco de Valparaiso, reformados en 19 de enero de 1870.—1 vol. in 4.º de 20 pájs. *Imprensa del Mercurio*, Valparaiso.
 Guía comercial de Chile para 1870, publicada por Cox i Taylor.—1 vol. in 4.º, m. p., de 175 pájs. *imprensa Albion*, Valparaiso.
 Huguet (R. P.). Glorias i virtudes de San José, modelo de las almas piadosas.—1 vol. in 8.º, de 350 pájs. *Imprensa del Correo*, Santiago.
 Lastarria (José Victorino). Proyectos de lei i discursos parlamentarios. Segunda i tercera série—2 vols. in 4.º, de 712 pájs. *Imprensa de la Libertad*, Santiago.
 Liceo de Valparaiso. Testos mandados adoptar para este establecimiento.—1 vol. in 4.º de 8 pájs. *imprensa del Mercurio*, Valparaiso.
 Palma (Martin). Los secretos del pueblo. Entregas 45 a 48.—4 vols. in 4.º de 36 pájs. *Imprensa del Mercurio*, Valparaiso.
 Pradel (Fraí Andrés). La milicia anjélica. Su naturaleza, consejos prácticos

i oraciones. obrita traducida del frances por el P. Fr. J. de S. R. Feliz
—1 vol. 18.º de 100 pájs. *Imprenta del Correo*, Santiago.

Proclamas en la elecciou de municipales de Santiago el 17 de abril de
1870: ¡¡Alerta obreros!!—Al pueblo.—Al pueblo de Santiago.—A los
obreros de Santiago.—Los buenos a sus puestos.—Viva la libertad.—
¡Vivan les candidaturas populares.—7 hojas in 8.º. *Imprenta de la
Libertad*, Santiago.

Reglamento interior del Banco Montenegro i C.º—1 vol. in 4.º de 8 pájs.
Imprenta Nueva, Chillan.

Várgas (Moises). Adios a la vida. Novela de costumbres.—1 vol. in 4.º de
237 pájs. *Imprenta de la República*, Santiago.

Vidal (Severo). Índice alfabético de cuestiones resueltas por nuestros tri-
bunales en las cuales se ha aplicado el Código Civil o el de Comer-
cio. Tomo II.—1 vol. in 4.º. de 296 pájs. *Imprenta Albion*, Val-
paraiso.

Villarroel (Fraí Manuel de la Cruz). Diario de un viaje de la provincia de
Mendoza a la de Aconcagua.—1 vol. in 4.º de 122 pájs.—*Imprenta
del Correo*, Santiago.

III.

De lo que solo se ha entregado un ejemplar, o entregádose incompleto.

Censor, San Felipe, *imprenta Democrática*.—Falta un ejemplar de los
núm. 78-79-80 i 81.

Constituyente, Copiapó, *imprenta de la Union*.—Falta un ejemplar del nú-
mero 6,540.

Iris, Parral, *imprenta de la Reforma*.—Falta un ejemplar de los números
48 i 49.

Verdad, Curicó, *imprenta de la Verdad*.—Falta un ejemplar del núm. 24.

IV.—Nada.

V.

*De lo que se ha entregado tres ejemplares para obtener privilejio
de propiedad literaria.*

Lecciones teórico-prácticas de gramática castellana por Miguel F. Gui-
llou.—2 vols., in 4.º, 1870, Santiago. Depósito hecho por el autor.

VI.

De lo que se ha adquirido por obsequio.

Poesías de Estanislao del Campo, precedidas de una introduccion del poeta

argentino don José Mármol.—1 vol. in 4.º rústica, 1870, Buenos-Aires; obsequio del autor por conducto de don Simón Bolívar Camacho.

El señor René Moreno ha obsequiado los diez i nueve impresos bolivianos que siguen:

Lirio agregado a la guirnalda fúnebre de la señora Etefvina Lafaye de Medeiros.—1 cuaderno, in 4.º, 1869, Sucre.

Apéndice al opúsculo “inviolabilidad de la vida humana”, por su mismo autor doctor Loza.—1 id., 1857, Paz.

A la memoria del señor don Manuel Molina.—1 id., 1868, Sucre.

Biografía del R. P. Mariano Jacobo M. Ramallo.—1 id., 1868, Sucre.

A la memoria del señor don Nicolás Dorado, etc.—1 id., 1865, Sucre.

Soberanía temporal del romano Pontífice, por el presbítero doctor don Domingo Bustillo.—1 id., 1865, Sucre.

Discurso pronunciado por id. al incorporarse a la sociedad literaria, etc.—1 id., 1845, Potosí.

—pronunciado en la sociedad literaria de Potosí por José Felipe Diez Medina.—1 id., 1844, Potosí.

Ana Dorset. Leyenda histórica por Daniel Cálvo.—1 id., 1869, Sucre.

Lágrimas en la tumba de la señora Etefvina Lafaye de Medina.—1 id., 1869, Sucre.

Renuncia del ciudadano Manuel M. Jordan, etc.—1 id., 1869, Cochabamba.

Curso de Derecho romano arreglado a las materias i títulos del Código civil boliviano, etc.—1 id., 1847, Sucre.

—de literatura por José Manuel de la Meza.—1 id., 1865, Cochabamba.

Empresa del real socabon de Potosí. Sesiones de los accionistas, etc.—1 id., 1869, Potosí.

Cuestion de límites entre Bolivia i el Brasil.—2 id., 1868, Sucre.

Proyecto de una nueva vía de comunicacion entre Bolivia i el oceano pacífico.—3 vol., 1863, 64 i 68, London i Cochabamba.

Manifiesto al público, etc. sobre el desarme de las fuerzas arjentinas en Bolivia.—1 id., 1868, Potosí.

Pequeño paquete de hojas i números sueltos de periódicos.

Otros impresos americanos obsequiados despues por el mismo señor Moreno.

Ocios poéticos, por Lleras.—1 vol., 8.º rústica, 1863, Bogotá.

Poesía a Chile, por Narváez.—1 vol. rústica, 1866, Bogotá.

Canto de primavera, por Calcaño.—1 id., 1865, Carácas.

- Canto patriótico al nuevo mundo, por Tejadá.—1 id., 1866, Bogotá.
 Oda al Misti, volcan de Arequipa.—Hoja suelta, Lima.
 Corona fúnebre del coronel J. C. Borda.—1 vol 4.º, 1866, Lima.
 Albóres, por A. Errecart.—1 vol. in 12.º 1864, Buenos-Aires.
 Lapuente. El imperio del Brasil, i Meteoros.—2 vols. in 8.º, 1866-67,
 Buenos-Aires.
 Quevedo. Páginas íntimas.—1 id., 1868, Buenos-Aires.

VII.

De lo que se ha adquirido por compra.

- Frescos de Rafael en el Vaticano.—La 1.ª entrega, constante solamente de ocho láminas.
 Biblioteca de autores españoles de Rivadeneyra. El tomo 61, en dos ejemplares.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leídas en ambos departamentos de la Biblioteca.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

MATERIAS.	NÚM. DE OBRAS.	
Biografía	8	} 382
Cronología	5	
Educacion, enseñanza, pedagogia	20	
Filosofía mental i moral	24	
Historia civil	62	
Jeografía i descripciones	15	
Lenguas	36	
Literatura, crítica, erudicion	62	
Miscelánea i variedades, periódicos	71	
Mitología	1	
Poesía, pintura, escultura, música,	40	
Retórica, elocuencia, etc	8	
Romances i novelas	12	
Viajes	18	

EN CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.

Agricultura	12	} 122
Arquitectura	8	
Astronomía i Cosmografía	10	
Botánica	4	
Física	18	
Guerra i Marina	4	
Historia Natural	14	
Industria, artes i comercio	12	
Jeología	2	
Matemáticas	21	
Mecánica	4	
Mineralojía	3	
Química	10	

EN CIENCIAS MÉDICAS.

Anatomía.....	16	}	28
Cirujía.....	4		
Fisiolojía.....	2		
Higiéne.....	4		
Medicina legal.....	2		

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS.

Derecho natural i lejislacion universal.....	22	}	142
Derecho de jentes.....	14		
Derecho público, constitucional i administra- tivo.....	29		
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral....	45		
Derecho canónico.....	10		
Economía política.....	18		
Política.....	4		

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Ascéticos.....	4	}	29
Biblias, e historia sagrada.....	2		
Bularios i Breves.....	1		
Expositores i Padres de la Iglesia.....	4		
Historia eclesiástica.....	6		
Oratoria sagrada, predicables.....	8		
Teolojía escolástica, dogmática i moral....	4		

Total..... 703

Se han encuadernado dos volúmenes, nuevos para los Catálogos.—
Santiago, abril 30 de 1870.—*El Bibliotecario.*